Miércoles 7 de Febrero de 1872 — MONTEVIDEO — 2ª Época Año IX Núm. 2,172

ESTE DIARIO
SE PUBLICA
EN LA IMPRENTA A VAPOR
CALLE 25 DE MAYO, 45
GERENTE, DERMIDIO DE-MARIA

EL SIGLO

SUSCRICION
PAGADERA ADELANTADA:
Por mes . . . Ps. 2 " moneda nacional.
Por 6 meses. " 10.80 " "
Por un año. " 20 " "

EL NÚMERO SUELTO 20 cent. ó 2 reales

DIRECTOR: JOSÉ PEDRO RAMIREZ

ALMANAQUE.

FEBRERO 7.

Santos Romualdo abad y Ricardo.

SALIDAS DE CORREOS

Hoy hasta las 4 de la tarde recibe el Correo la correspondencia para Artigas y Cerro-Largo.

Mensagerías Comerciales

CALLE DEL CERRITO, N. 34

SALIDAS DE LA CAPITAL

Para Pedernal del Rio Negro los dias 5, 15 y 25.
Para Florida los 4, 5, 12, 20, 25 y 28.
Para San José los 4, 5, 7, 12, 14, 21, 22, 24, 28, y 29.
Para el Durazno los 4, 12, 20 y 28.
Para Mercedes los 4, 14 y 24.
Para Cerro-Largo los 3, 13 y 23.
Para Rosario los 5, 13, 21 y 28.
Para Porongos los 7, 14, 22 y 29.
Para Treinta y Tres y Artigas los 7 y 22.

Diligencias particulares

Las diligencias de la nueva empresa para Maldonado, San Cárlos y Rocha, salen de la calle 18 de Julio, núm. 2, los dias 1, 5, 12, 13, 20, 21, 27 y 28.

Para Minas, los dias 1º, 7, 17 y 25.

La diligencia para Canelones y Santa Lucia sale todos los dias á las once y tres de la tarde—Agencia, calle 18 de Julio núm. 2.

La Rosita y la América, Mensagerías del Yí y Farruco con escala en San Roman, Santa Clara y Paso de la Cruz del Yí sale de la plaza Independencia, núm. 22, los dias 5, 10, 15, 20, 25 y 30 de cada mes.

Todos los dias

Para Cando, á la 1 de la tarde: Hotel Hainzen.

Sucursal de «El Siglo»

En la Librería de Lastarria se reciben avisos y solicitadas para este diario, publicándose al siguiente dia de su entrega en las mismas condiciones que si se entregasen en esta oficina.

EL SIGLO

El Registro Civil

La Provincia de Entre-Rios acaba apenas de aplacar el torbellino de una revuelta que empezó con un asesinato en la lúgubre noche del 11 de Abril, y cuyo epílogo fué el confuso clamor de una derrota en los campos de Ñaembé, y sin embargo, empieza ya á deslizarse sobre los rieles del progreso, iniciando benéficas reformas que nosotros no hemos podido realizar aun.

Convaleciente todavía de dolencias terribles, intranquila, sin haber colocado una venda en las heridas que le abrieron la mano despiadada del caudillage y el puñal alevoso de los reaccionarios, la Provincia de Entre-Rios, preséntanos saludables ejemplos, que ahora no podemos imitar, pero que siempre debemos aplaudir.

Lo que nuestros legisladores no han sido capaces de conseguir, va á realizarlo ahora una modesta provincia de la República Argentina.

En el seno de su legislatura se ha presentado un proyecto, que pronto será ley de la Provincia, para la creacion del Registro Civil de defunciones, de matrimonios y de nacimientos.

El proyecto, en general es bueno, aunque en lo que al Registro Civil de matrimonios se refiere, notamos algunas deficiencias.

Nosotros vamos á ocuparnos principalmente, del registro de nacimientos.

Nuestro Código Civil en vigencia, estableció el Registro Civil de nacimientos, pero solo para los individuos no católicos, dejando los registros del estado civil de las personas que profesan la religion de Estado, en manos de los párrocos.

Fué pues una reforma á medias la realizada por nuestros codificadores. El mal ha quedado subsistente y seguirá existiendo mientras que en vez de cortarlo de raiz, pretenda combatírsele por medio de infecundas transacciones entre las pretensiones de la preocupacion y las exijencias del derecho moderno.

Los términos medios no deben existir, y ante la fuerza de esta verdad madre del progreso, el edificio de las viejas ideas empieza á desmoronarse en Entre-Rios.

El Código Oriental, luchando, sin duda, con la rémora de la religion establecida, apenas ha podido establecer en el título del Matrimonio un híbrido sistema, mezcla de consagracion del derecho y de atentado á los mas esenciales atributos de la persona humana, conciliando en lo posible, las imperiosas exigencias del progreso con las resistencias de esa monstruosidad legal que se llama religion del Estado, de esa alianza, negatoria de la libertad, entre el poder espiritual de las iglesias y el poder temporal de los gobiernos.

Antes de la promulgacion del Código Civil, cuando eran las retrógradas leyes que nos legó la España y los preceptos muchas veces absurdos del Derecho Canónico los que imperaban, el que no profesaba la religion católica no era persona humana, estaba porqué encerrado entre los términos de un terrible dilema:—ó no podia á los ojos de la ley constituir una familia y llamar lejítimos hijos á los frutos de su santo amor—ó tenia que torturar su conciencia, trocando por la apostasía los dogmas de su fé y ocurrir á estrañas iglesias á comprar el agua del bautismo para sus hijos y la bendicion sacerdotal para su matrimonio.

El Código Civil vino á subsanar en parte estas crueles injusticias del derecho anterior, estableciendo el matrimonio civil para los cristianos no-católicos y para los que no profesan el cristianismo.

La reforma realizada por el Código Oriental ni es completa ni es la última palabra del progreso. Segun nuestra actual legislacion, no puede, por ejemplo, un mahometano contraer matrimonio civil con una persona que profese el protestantismo.

El funesto art. 5º de la Constitucion no permitió hacer mas. No son los autores del Código los acreedores á nuestros reproches.

Pero si encontramos razones para disculpar esta injusticia que no ha sido mas que un necesario tributo pagado al Código fundamental de la República, no vemos el motivo por el que se han dejado los registros civiles de nacimientos á cargo de las autoridades eclesiásticas.

El mismo epígrafe del Título III del Código Civil ya indica el camino que debia seguirse. Solo de la autoridad *civil* pueden depender los registros del estado civil de las personas.

Somos enemigos entusiastas de la religion esclusivista, pero tambien somos ciudadanos. Condenamos la alianza simoniaca de la religion y del Estado, pero profesamos un profundo respeto á la Constitucion de la República, que podemos combatir pero que no debemos desobedecer.

Sabemos, pues, que las legislaturas ordinarias no pueden sancionar leyes antagónicas con la ley fundamental, pero ¿hay acaso desconocimiento de los preceptos constitucionales, hay acaso ataque á la religion establecida, en el hecho de imponer la obligacion de que todos los nacimientos sin escepcion de religiones, sean inscriptos en un registro civil de nacimientos?

Creemos que sobre esto no puede caber la mas mínima duda.

¿Los padres de la criatura, son católicos?—pues bien—bauticenla, si quieren en su Iglesia:—tienen un derecho innegable para hacerlo, pero el estado civil y sobre todo la *nacionalidad* debe probarse, no por la fé de bautismo sino por la inscripcion en el registro y por los certificados de los verdaderos funcionarios públicos.

En Entre-Rios no es una realidad la Iglesia libre en el Estado libre, segun la enérgica fórmula del Conde de Cavour, y sin embargo, el Registro Civil vá á establecerse para todos los nacimientos.

El Código Oriental, dejando en manos de los párrocos los registros, patrocina un robo escandaloso de que hace tiempo es víctima la República.

Un curioso fenómeno se produce en nuestros departamentos fronterizos. Segun los datos que ofrecen los registros parroquiales, solo nacen mujeres en aquellas comarcas!

Hace tiempo que el abuso tiene lugar y hace tiempo que la prensa viene denunciándolo. Nace un varon y en el acto los padres llévanlo á bautizar al territorio brasilero y con este solo hecho ya la República Oriental ha perdido para siempre á un ciudadano.

Causa estrañeza el recorrer los departamentos de Tacuarembó y Cerro-Largo. Mas bien que pueblos orientales parecen dependencias del Imperio.

El elemento brasilero cunde, como la yerba en las regiones tropicales y el abuso que señalamos es un aliado poderoso que acompaña al Imperio en su política de absorcion y de conquista.

Ninguna formalidad observan los párrocos al estender la partida de bautismo. Lo que les dicta el padre ó el padrino: he ahí lo que en ella consignan.

El Código Civil establece que el certificado parroquial es una simple presuncion, y sin embargo, entre nosotros para probar la nacionalidad, la fé de bautismo es un documento concluyente, es una prueba irrefragable.

Por lo demas, nó es el territorio brasilero el único abrigo del fraude y del engaño. Los buques de guerra estrangeros y aun los Consulados sirven de ocultadores muchas veces.

Algunos Cónsules se arrogan entre nosotros el derecho de asilo, que en parte alguna se les reconoce y llevan la ficcion de la estra-territorialidad hasta el punto de creer que bautizándose un niño bajo su pabellon, ya deja de ser ciudadano Oriental.

Hemos probado en anteriores artículos que la inviolabilidad de los Agentes Diplomáticos no tiene otro objeto que asegurarles la independencia indispensable para el cumplimiento de sus misiones respectivas y que la ficcion legal de la estra-territorialidad no debe estenderse mas allá del objeto único para que ha sido establecida.

La casa del agente diplomático es hasta ahora considerada como territorio estrangero para el efecto de hacer inviolables á los que en ella moran, pero no para ofrecer la impunidad á los asesinos ni para arrebatar ciudadanos á la República.

¿Y qué dirémos de los agentes comerciales que se arrogan las mismas facultades sin tener siquiera carácter diplomático?

La Constitucion del Estado declara ciudadanos naturales á todos los que nacen en el territorio y por lo tanto es el hecho del nacimiento, no el del bautismo, el que engendra la nacionalidad.

Si el Registro Civil de nacimientos existiese, nada significaria el hecho del bautismo en el Brasil, en los buques de guerra ó en los Consulados:—probado que el individuo habia nacido en el territorio, era ciudadano de la República Oriental.

Creemos que el sistema consagrado por la Carta Constitucional es el verdadero, sino mienten las inclinaciones de la naturaleza y los dictados del corazon no nos engañan.

El amor á la patria no se inventa, es un sentimiento que virtualmente se desarrolla en nuestro espíritu y la nacionalidad no es fruto de nuestros deseos arbitrarios, como no depende de nosotros nuestro estado civil de hermanos y de hijos.

El suelo donde hemos nacido, el cielo que por vez primera hemos mirado, el altar donde oramos, la bandera que hemos visto flamear desde la infancia, el lenguaje, los hábitos, el santo hogar donde se desarrollan nuestras fuerzas, y hasta el aire que reanimó nuestros pulmones, todo este conjunto armónico de circunstancias, es lo que determina nuestra patria.

¿Qué importa la partida de bautismo?

¿Qué valor tiene la certificacion de un sacerdote ante la afeccion del patriotismo y el grito íntimo de la naturaleza?

La patria del africano será siempre aquella en que vió por vez primera bañarse su cuerpo con los dorados rayos de un sol abrasador, como la patria del Noruego no dejará de ser jamas aquella tierra en que se columpió su cuna en medio de los témpanos de hielo.

La República Oriental como todas las nacientes democracias Sud-americanas, está interesada en asimilarse los elementos estraños tratando de nacionalizar al estrangero. La ola de la inmigracion europea como un torrente se desborda en sus playas; la poblacion estrangera aumenta dia á dia y si á esto se une la circunstancia de que una gran fraccion se hace estrangera por los medios fraudulentos que apuntamos, época llegará en que la República no tendrá ni una centésima parte de orientales.

Han pretendido repetidas veces algunos estrangeros perpetuar su nacionalidad entre nosotros, haciendo de ella una herencia trasmisible de padres á hijos, pero este sistema, que hemos visto consignado en algunas legislaciones europeas, está en oposicion con nuestras leyes y en pugna con nuestras legítimas y justas conveniencias.

Con frecuencia hemos oido hablar de *colonias estranjeras*, y francamente esta frase nos ha chocado por su absurdidad. Las *colonias estranjeras* no pueden existir en la República, porque un Estado no puede existir en un Estado independiente, y nosotros en vez de favorecer estas tendencias perniciosas, debemos tratar de oponerles un dique en nuestras instituciones, en nuestras leyes y en nuestras costumbres.

La Provincia de Entre-Rios vá á realizar la fecunda reforma del Registro Civil, y sin embargo no se halla en nuestro caso, por que en ella el abuso no presenta las colosales proporciones que muestra entre nosotros.

El proyecto de la Legislatura Entre-Riana establece una sancion penal que hará, á no dudarlo, que las sábias disposiciones que encierra, sean una verdad en la Provincia.

Entre las varias penas y prohibiciones, se obliga á los Párrocos á no bautizar párvulo alguno, sin que antes se les presente la constancia del Registro, bajo pena de destitucion y multa de 50 pesos en favor del Tesoro Municipal.

Abrigamos la conviccion de que dentro de poco, Entre-Rios ha de bendecir los benéficos frutos de su reforma adelantada y progresista.

Nosotros escribimos para el porvenir, porque nada esperamos del presente.

Saludamos con júbilo la conquista que va á realizar un pueblo hermano, aunque observamos con dolor, que por ahora no hemos de verla cimentada en la República é incorporada á las instituciones que nos rigen.

Las Cámaras actuales que fraudulentamente pretenden imponerse y perpetuarse, nada han sabido hacer en provecho del pais.

Si en vez de votar exacciones para el pueblo, hubiesen realizado la reforma que van á conquistar los entrerianos, siquiera un acto bueno habria que agradecérs les.

Si en muchos años no se puede reformar la Constitucion y borrar para siempre de sus páginas el sistema atentatorio del monopolio religioso; sino se puede consagrar la libertad humana en sus mas nobles y hermosas manifestaciones, esperamos que al menos ha de sernos posible establecer el Registro Civil cortando de raiz endémicos abusos y devolviendo á la República muchos ciudadanos.

Los límites arbitrarios de una legalidad artificial

Cuando se toma por punto de partida la verdad, esto es, la realidad de las cosas, el camino es llano y fácil—La lógica, que es la verdad suprema nos lleva entónces como por la mano á la solucion de las dificultades.

Si por el contrario, las sujestiones de una falsa conveniencia ó el interés del momento nos inducen á falsear la verdad de los hechos y á hacer suposiciones que no tienen por base la realidad, no hay mas que tropiezos y dificultades—Falta el criterio firme y seguro de la verdad, y las consecuencias no pueden menos de ser falsas y violentas.

Esto es lo que acontece en la ocasion presente á los que á todo trance se empeñan en que de la eleccion de Presidente del Senado surja una situacion perfectamente legal y constitucional.

Ayer ha planteado *El Siglo* algunos problemas, en cuya solucion dudamos mucho que anden conformes todos los sostenedores de la pretendida legalidad de la situacion despues del 1º de Marzo.

Para los que profesan semejante opinion, el punto de partida debe ser necesariamente la ley aprobada por las actuales Cámaras, en virtud de la cual se prorogaron los poderes y las facultades de la Asamblea General (y no solo de la Cámara de Representantes) hasta dos meses despues de pacificada la República.

Pues bien. Si las leyes se hacen para que se cumplan, y si se considera que esa ley tiene los requisitos necesarios para ser considerada como tal, la consecuencia lógica é indeclinable es que la actual Asamblea, hasta dos meses despues de terminada la guerra, tiene las facultades y atribuciones que por la Constitucion del Estado corresponden al Poder Legislativo.

Y en tal caso, lo legal, lo estrictamente constitucional, será no que el 1º de Marzo se encargue del Poder Ejecutivo el Presidente del Senado, sino que el 1º de Marzo se reuna la Asamblea y elija el Presidente de la República, segun esta prevenido por el artículo 73 de la Constitucion.

¿Hay quien sostenga esta solucion?

¿Porqué no, si es la consecuencia lógica y precisa de la legalidad actual sobreviviendo al término de la Presidencia?

¡Ah! Sobre las legalidades ficticias que se patrocinan invocando efímeras conveniencias, sobre las teorías mas ó menos ingeniosas que se inventan para dar á la situacion que vá á suceder á la actual una engañosa apariencia de legalidad constitucional, se levanta la verdad desnuda é irresistible, y se impone á las conciencias haciendo á todos retroceder instintivamente ante las consecuencias legítimas de los falsos principios que se han sentado.

No, no hay quien se atreva á atribuir á las actuales Cámaras la facultad y el poder de elegir Presidente de la República.

Pues negar á la Asamblea una facultad que legítima y necesariamente le compete por la Constitucion del Estado, vale tanto como desconocer su legalidad: vale negarle la legitimidad de sus poderes: vale negarle en una palabra su existencia.

No, nadie se atreverá á sostener que los ciudadanos que recibieron por la investidura de la eleccion la representacion del pueblo, pueden ellos mismos, despues que ha transcurrido el término por el que fueron elegidos, prorogarse esa representacion por un tiempo indeterminado.

Vayan tomando nota los sostenedores de la legalidad artificial de los problemas que tienen que resolver —Son muchos y complicados.

¿Cuál es el Poder Legislativo que ha de funcionar en la República despues del 1º de Marzo?

¿Es la actual Asamblea General?—Si tal es la virtud del mandato que recibieron sus miembros, que aun conserva su eficacia, ¿porqué no usan de él eligiendo Presidente de la República?

¿Se dará por muerta la Cámara de Representantes y continuará funcionando el Senado?

¿En virtud de qué disposicion constitucional puede funcionar una sola Cámara? ¿Dónde está la ley que lo autorice?

Si el Senado, despues de elegido su Presidente, ha de continuar ejerciendo funciones legislativas, ¿se compondrá de todos sus miembros actuales, ó cesarán los cuatro cuyo mandato espira por la ley?

En el primer caso, ¿porqué prorogar sus poderes á esos cuatro Senadores y no prorogarlos á los miembros de la Cámara de Representantes?

Si salen los cuatro, ¿con qué derecho se priva de representacion en el Senado á cuatro Departamentos de la República?

¿Cesarán de funcionar una y otra Cámara, dando por fenecido su mandato?

Entonces se viene á nuestro terreno y se acepta nuestra solucion: y lo que importa mucho mas, se reconoce la verdad de la situacion y se abren los ojos á la luz.

Entonces se reconoce que la fuerza de las circunstancias y la necesidad absoluta de que el pais no quede sin gobierno, puede sugerir la idea de que este sea designado por la eleccion del Senado, y de que ejerza el Poder Ejecutivo el Presidente del mismo: pero que este no puede considerarse sino como un Poder provisorio, cuya mision y cuyo deber consisten en preparar el camino á la reconstruccion de los Poderes legales, por medio de una apelacion directa á la Soberanía del pueblo, única fuente de la que pueden derivar su legitimidad.

Todo lo que sea apartarse de este camino es entrar en un verdadero laberinto, en el que difícilmente puede encontrarse salida.

La isla del Cerrito.

Como dijimos ayer, al dar cuenta el periódico de Buenos Aires *La República* del decreto del Gobierno Argentino organizando la ocupacion y la administracion del Chaco, pedia que se dieran instrucciones al Gobernador del mismo para que se apoderase de la isla del Cerrito, llave de los rios Paraná y Paraguay.

Creemos que esta isla se encuentra en la embocadura del rio Paraguay, cerca de Humaitá, pero á mas corta distancia del Chaco.

Es pues consecuencia lógica de su situacion, la de que la posesion de la misma corresponde al dueño del Chaco.

No creemos sin embargo, que el Gobierno Argentino se lance á la ocupacion de la isla del Cerrito, de la que están en posesion las fuerzas del Brasil. Desde luego se comprende que un ataque á las mismas haria inevitable la guerra.

Aun sin intentar apoderarse de la isla del Cerrito, el paso que acaba de dar el Gobierno Argentino podria acarrear sérias complicaciones, si fuese cierto que por el Tratado brasilero-paraguayo, se estipula el protectorado del Imperio en el Paraguay por diez años.

Nosotros dudamos de la exactitud de esta estipulacion.

Sin embargo, la *Reforma*, diario liberal de Rio Janeiro, dá por supuesta la existencia del protectorado—No otra cosa significa el siguiente párrafo de un artículo que ayer transcribe un colega:

«Examinarémos hoy solamente la cláusula en que el Brasil se compromete á garantir el Paraguay contra todo ataque esterno ó interno, para lo cual el Gobierno imperial mantendrá en el Paraguay durante diez años, un ejército permanente.»

Si es exacto el tenor de esta estipulacion, en grave peligro se encuentran las relaciones entre el Brasil y la República Argentina.

OFICINA

DE

Contribucion Directa

La oficina previene segun el Superior Decreto de fecha 30 de Diciembre ppdo., que la declaracion y pago de la Contribucion Directa se hará indispensablemente en los únicos meses de Enero, Febrero y Marzo, segun lo establece la ley.

Al efecto, se previene así mismo, á fin de que no se alegue ignorancia, que los capitales empleados en hipotecas, embarcaciones del tráfico y cabotage, sociedades mercantiles, bienes raices, construcciones, quintas y rodados de todas clases están sujetos al impuesto en el tiempo prefijado.

Montevideo, Enero 2 de 1872.

e.9-3meses.



Banco Franco-Platense

45—CALLE DEL RINCON—45

Sociedad anónima autorizada por decreto del Superior Gobierno con fecha de 29 de Abril de 1871.

Capital constitutivo	$	550,000
Capital progresivo autorizado por los Estatutos	«	1.600,000

TASA DE INTERÉS

El Banco abona:

1.º Para Cuentas corrientes con cheques	4 á 7 p8
2.º Para Depósitos disponibles á voluntad con cheques	« 3 «
3.º Para los Bonos en Caja á 15 dias	« 5 «
4.º Idem idem á un mes	« 6 «
5.º Idem idem de 2 á 3 meses	« 8 «
6.º Idem idem de 4 á 6 meses	« 9 «
7.º Idem idem de 7 á 12 meses	« 10 «

Descuentos convencionales.

Montevideo, Octubre 15 de 1871.

El Administrador, *Leon Demecq.*

a.1.º-perm.

Banco de Lóndres

Y RIO DE LA PLATA

La tasa de interés desde esta fecha hasta nueva disposicion será como sigue:

Oro.

Cuentas corrientes, se abona	3 p. 8	anual
Depósitos fijos, 3 meses	5 «	«
Id. id. 6 id.	6 «	«
Id. á retirar con 30 dias de aviso	6 «	«

Moneda Corriente.

Cuentas corrientes, se abona	4 p. 8	anual
Depósitos fijos, 3 meses	5 «	«
Id. id. 6 id.	6 «	«
Id. á retirar con 30 dias de aviso	6 «	«

Montevideo, Noviembre 1.º de 1871.

l. 1.º-perm.

Crédito Hipotecario

BALANCE DEL MES DE DICIEMBRE DE 1871

Activo

[illegible]

Pasivo

[illegible]

Montevideo, Diciembre 31 de 1871.

Banco Navia y C.a

BALANCE EN 31 DE ENERO DE 1872

Activo

[illegible]

Pasivo

[illegible]

Banco Franco-Platense

BALANCE EN 31 DE ENERO DE 1872

Activo

[illegible]

Pasivo

[illegible]

Montevideo, Febrero 3 de 1872.

Banco de Lóndres

Y RIO DE LA PLATA

BALANCE DEL MES DE ENERO DE 1872

Activo

[illegible]

Pasivo

Capital realizado	$	1.000,000.00
Diversos acreedores	«	4.317,660.18
Emision en circulacion	«	1.573,000.00
	$	6.922,660.18

S. E. ú O.

Montevideo, Febrero 3 de 1872.

T. H. Jones, Gerente.

V.º B.º—Por autorizacion de la Junta de C. Público.

Vidal.—Petaira.

Banco Oriental

BALANCE EN 31 DE ENERO DE 1872

ACTIVO

Caja.—Metálico y emision de curso legal	$	336,572.76
Accionistas	«	412,500.00
Finca calle de Misiones n. 97	«	41,000.00
Cuentas corrientes	«	282,504.18
Varios deudores	«	210,717.23
	$	1.283,294.13

PASIVO

Capital realizado	$ 337,500.00		
Idem á realizar	« 412,500.00	$	750,000.00
Emision en circulacion		«	311,113.20
Cuentas corrientes		«	137,874.06
Varios acreedores		«	183,[illegible]
		$	1.283,294.13

Montevideo, Febrero 1.º de 1872.

Manuel A. Silva, Gerente.

F. Balinas, Contador.

V.º B.º

Por autorizacion de la Junta de Crédito Público.

Perez.—Petaira.

BANCO

COMERCIAL

Desde el 1.º del entrante mes hasta nuevo aviso que se fijará como de costumbre en el Despacho del Banco, la tasa de intereses será como sigue:

Cuentas corrientes.

Por saldos á favor del Banco en oro y en moneda corriente	12 p8 anual.
Por saldos en contra del Banco en oro y en moneda corriente	3 p8 «

Depósitos á plazo fijo—En oro y moneda corriente.

3 meses	6 p8 «
6 meses	7 p8 «

Montevideo, Enero 31 de 1872.

F.1-1mes.

Banco Comercial

Servicio del Empréstito Comercial de 2.ª Série

Se avisa á los tenedores de títulos de este empréstito que pueden ocurrir al Banco con sus títulos para percibir los intereses del 6.º trimestre y catorce por ciento de amortizacion sobre el valor escrito de los títulos.

Cada título de 1,000 $ recibirá:

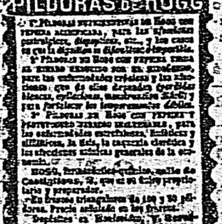
Por intereses 3 3/4 p. ojo sobre 440 $	$ 16.50
Por amortizacion 14 p. ojo sobre 1,000 $	$ 140.00
	$ 156.50

De los cuales $ 154.67 en oro y $ 1.83 en plata sellada con arreglo á la recaudacion.

Montevideo, 31 Enero de 1872.

Pp. del Banco Comercial, *J. G. Inganzilo.*

Amortizacion hasta el 5.º trimestre	56 p. ojo
Id. del 6.º id.	14 p. ojo
Total	70 p. ojo



BANCO DE LONDRES

Y RIO DE LA PLATA

Avisamos al público que desde esta fecha ponemos en circulacion billetes de cien pesos moneda nacional oro sellado, fechados 1º de Enero de 1872 y firmados por el infrascripto.—Montevideo, 8 de Enero de 1872.—*J. H. Jones*;—Gerente.

E. 9-4 mes.

A los peluqueros

Aquellos que deseen adquirir máquinas para acepillar el cabello deberian dirigirse á A. Brittlebank 3.º Yorteuham Court Road Lóndres Inglaterra.

N25-3mes-1p por sem

TEATRO SOLIS

AVISO

Las personas que quieran apartar palcos para las noches de Carnaval pueden pasar á recibirlos de 11 á 3 de la tarde.—*La Empresa.*

e17-20p.

Terreno [illegible]

A los propietarios [illegible]

A los propietarios [illegible]

Edicto [illegible]

Se alquila [illegible]

Yo el abajo firmado [illegible]

Batallon 2º [illegible]

Edicto [illegible]

Un Capitan [illegible]

Al comercio [illegible]

D. Francisco A. Susini [illegible]

Ama de leche [illegible]

Picapedreros [illegible]

Se ofrece un cocinero [illegible]

Como apoderado [illegible]

Judicial [illegible]

Sirvienta [illegible]

Se vende [illegible]

Fotógrafo [illegible]

Edicto judicial [illegible]

Sociedad [illegible]

Judicial [illegible]

Judicial [illegible]

Judicial [illegible]

La Tienda [illegible]

Ama de leche [illegible]

Ama de leche [illegible]

No hay [illegible]

Fruta [illegible]

Ama de leche [illegible]

Dependiente [illegible]

Se alquila [illegible]

Fotógrafo [illegible]

Cocinera [illegible]

Establecimiento de campaña [illegible]

Judicial [illegible]

Judicial [illegible]

Para Carnaval [illegible]

Se alquila [illegible]

Cochero [illegible]

Oficial barbero [illegible]

Al comercio [illegible]

Gratificacion [illegible]

Edicto [illegible]

Aviso [illegible]

Un albañil español [illegible]

Cafe y billar [illegible]

Edicto [illegible]

Judicial [illegible]

Costurera [illegible]

Se mudó [illegible]

Secretaria [illegible]

Secretaria [illegible]

El procurador [illegible]

Se vende [illegible]

Salvador Cazeaux [illegible]

El profesor [illegible]

El Dr. Guisasola [illegible]

Se arrienda [illegible]

Solares [illegible]

El abajo firmado [illegible]

Puerta con reja [illegible]

Dominós [illegible]

Edicto [illegible]

Al comercio [illegible]

Judicial [illegible]

Ferro-carril C. del Uruguay

APERTURA DE LA SECCION HASTA PROGRESO

ITINERARIO DE VERANO

DESDE EL DIA 12 DE NOVIEMBRE DE 1871

TRAYECTO ENTRE MONTEVIDEO Y YATAY

DIAS DE TRABAJO

Salidas de Montevideo — Mañana	Salidas de Montevideo — Tarde	Regreso de Yatay — Mañana	Regreso de Yatay — Tarde
Horas—6.30, 7, 10.	Horas—2, 5.30, 7.15	Horas—6.45, 9.10, 11.35	Horas—4.10, 6.55, 7.30

DIAS DE FIESTA

Horas—6, 7, 8.30, 9.30, 10, 11.	Horas—12.20, 12.30, 1.45, 2.30, 2.40, 3.30, 4.30, 5.10, 5.30, 6.20, 7, 7.50	Horas—7.30, 8.10, 9, 10 y 30, 11.30, 11.50	Horas—12.50, 1.40, 2.05, 2.55, 3.50, 4.15, 4.50, 5.50, 6.40, 7.20, 7.20, 8.10

Trayecto entre Montevideo y Progreso en comunicacion con las diligencias de Canelones y Santa Lucia

DIAS DE TRABAJO

Ida: Salidas de Montevideo	Llegadas á Yatay	Colon	Indepª	Pied's	Prg'so	Regreso: Salidas de Progreso	Llegadas á Píed's	Indepª	Colon	Yatay	Mont°
7 00	7 10	7 25	7 35	7 45	8 00	8 20	8 35	8 45	8 55	9 10	9 20
10 00	10 10	10 25	10 35	10 45			11 00	11 10	11 20	11 35	11 45
2 00	2 10	2 25	2 35	2 45	3 00	3 20	3 35	3 45	3 35	4 10	4 20
5 30	5 40	5 55	6 05	6 15			6 20	6 30	6 40	6 55	7 05

DIAS DE FIESTA

Ida: Salidas de Montevideo	Llegadas á Yatay	Colon	Indepª	Pied's	Prg'so	Regreso: Salidas de Progreso	Llegadas á Píed's	Indepª	Colon	Yatay	Mont°
6 30	6 40	6 25	6 35	6 45	7 00	7 20	7 35	7 45	7 55	8 10	8 20
9 30	9 40	9 55	10 05	10 15	10 30	11 00	11 15	11 25	11 35	11 50	12 00
12 30	12 40	12 55	1 05	1 15			1 30	1 40	1 50	2 05	2 15
2 40	2 50	3 05	3 15	3 25			3 40	3 50	4 00	4 15	4 25
5 10	5 20	5 35	5 45	5 55	6 10	6 30	6 45	6 55	7 05	7 20	7 30

Todos los trenes paran en Bella-Vista. Se previene á los pasajeros que deben presentarse con el importe justo de los pasajes. Tambien se hace saber que puede irse á Canelones y Santa Lucía en el dia, regresando el mismo y vice-versa, por las diligencias en combinacion con el ferro-carril.

Tarifa de pasageros

Estaciones	Montevideo 1.ª	Montevideo 2.ª	Q. Bazzenunt 1.ª	Q. Bazzenunt 2.ª	Colon 1.ª	Colon 2.ª	Independencia 1.ª	Independencia 2.ª	Piedras 1.ª	Piedras 2.ª	Progreso 1.ª	Progreso 2.ª
Montev.º			0 20	0 10	0 50	0 40	0 70	0 60	0 90	0 70	1 20	0 90
Q. Butz't	0 20	0 10			0 30	0 20	0 50	0 40	0 70	0 50	0 90	0 70
Colon	0 50	0 40	0 30	0 20			0 30	0 20	0 40	0 30	0 60	0 50
Indep.ª	0 70	0 60	0 50	0 40	0 30	0 20			0 20	0 15	0 40	0 30
Piedras	0 90	0 70	0 70	0 50	0 40	0 30	0 20	0 15			0 30	0 20
Prog'so	1 20	0 90	0 90	0 70	0 60	0 50	0 40	0 30	0 30	0 20		

Boletos de ida y vuelta

	Clase 1.ª	Clase 2.ª
Mont.º á Q. B. y v.ª v.ª	0 30	0 15
« á Colon	0 80	0 64
« á Inde's.	1 10	0 89
« á Piedras	1 40	1 19
« á Prog'so	1 80	1 49

st. 30—perm. LA ADMINISTRACION.